

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANIBAL CHARRY NARVEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00636.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la profesional del derecho Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

El art. 76 del C.G. del P. estipula que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., consistente en que se acepte la renuncia al poder a ella otorgado, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el artículo 76 del C. G. del P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ del poder otorgado por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., de conformidad a lo brevemente anotado en el aparte anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91427663d0dfba9ff7b3de95d3381b7c227be51586b9b3526eba8c75f940fcdc**
Documento generado en 30/09/2021 04:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COMIGAN PABON S.A.S., FRANCISCO ANTONIO PABON VEGA y JOSE
LUIS PABON CHARRIS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00017.00

ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la solicitud elevada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., consistente en que se acepte la subrogación legal sobre el crédito perseguido en este asunto.

CONSIDERACIONES

En escrito de fecha 07 de septiembre del 2021, la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., pone en conocimiento de la subrogación de la obligación que aquí se ejecutada, en virtud del pago efectuado por su mandante, para abonar parcialmente a las obligaciones contraídas por la parte demandada COMIGAN PABON S.A.S., FRANCISCO ANTONIO PABON VEGA y JOSE LUIS PABON CHARRIS a favor de la entidad bancaria ejecutante.

De igual forma, dentro del expediente, el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG S.A., en su calidad de fiador, las sumas de \$7.166.452, \$10.833.337 y \$5.958.184, como garantía parcial de las obligaciones objeto de cobro respaldadas por los pagarés N° 5160094610, N°5160096019 y N°5160097888 respectivamente suscritos por el extremo pasivo, por esta razón, alega que operó por ministerio de la Ley a favor del Fondo y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios según en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361, 2395 inc. 1° del Código Civil y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que la subrogación es la transmisión de derechos a un tercero que paga (Art. 1666 del C. C.) y el efecto de ésta, independientemente si es legal o no, es traspasar al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, se procederá a aceptarla por garantizar el FNG S.A. parte de las obligaciones respaldadas por los pagarés N° 5160094610, N°5160096019 y N°5160097888 que adeuda el polo pasivo, en este sentido, la figura jurídica opera por ministerio de la Ley (Art. 1668 No. 3 ibídem).

Así las cosas, se tendrá también al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como parte demandante, por tanto, se efectuará el reconocimiento de personería jurídica a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, de acuerdo al poder obrante en el legajo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN que hace la ejecutante BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de las obligaciones respaldadas por los pagarés N° 5160094610,

N°5160096019 y N°5160097888, para todos los efectos legales indicados en los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361, 2395 inciso 1° del Código Civil, hasta las sumas de \$7.166.452, \$10.833.337 y \$5.958.184, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, reconózcase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como sustituto de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en condición de subrogatario legal de éste por lo pagado y hasta el monto previamente señalado. En tanto que BANCOLOMBIA S.A. seguirá como ejecutante por el saldo insoluto.

TERCERO: RECONOCER a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con C.C. 57.437.328 y T.P. N° 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e770d10e4165ee3bfc2485e978986d89dddadff81348c4b472f8e98d1eb87ad5**

Documento generado en 30/09/2021 04:00:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: JAIRO JUNIOR FIGUEROA ORTIZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00086.00

ASUNTO A TRATAR

De una revisión del expediente advierte el Despacho, que la apoderada judicial de la parte demandante allega escritos mediante el cual se le confiere poder para actuar en la presente causa civil y solicita la terminación del presente asunto por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario, se advierte que la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, allega mensaje de datos, a través del cual anexa escrito de poder a ella otorgado por la apoderada general de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S, señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, documento que es suficiente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, este Despacho le reconocerá personería.

Asimismo, tenemos que la apoderada judicial del extremo activo solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, el art. 72 de la Ley 1676 del 2013 dispone que: *“Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.”*

Asimismo, la figura de terminación del proceso por pago, se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G. del P., el cual nos indica en su primer inciso: *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y descendiendo al asunto de marras, tenemos que la parte ejecutante solicita terminación de la presente solicitud, en virtud al pago total de la obligación que respalda la garantía mobiliaria.

Así las cosas, se accederá a la terminación del presente proceso, en razón a que así lo solicita la parte demandante por pago total de la obligación que respalda la garantía mobiliaria y, en consecuencia, se ordenará oficiará al Inspector de Tránsito para que se abstenga de llevar a cabo la diligencia de aprehensión y entrega decretada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien otorgado como garantía mobiliaria, de conformidad a lo brevemente expuesto.

TERCERO: En consecuencia, se ordena al Inspector de Tránsito de esta ciudad que se abstenga de adelantar la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo motocicleta de PLACA DEX15F MT 100 CC CT 100 MARCA BAJAJ BOXER, de propiedad del señor JAIRO JUNIOR FIGUEROA ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1083.017.213. Oficiese.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda6d7402a5cd6c97c1d6fb8d872b8e001064d8e98a646b1cf8e120e7a841f94**
Documento generado en 30/09/2021 04:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YENNIS ESTHER CHEDRAUI NUÑEZ
DEMANDADO: GERMITH MENDEZ ESPAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS RADICADO:
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00280.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de calenda 22 junio de 2021 se suspendió la orden de ejecutar la diligencia de inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto, fijada para el pasado 02 de julio, en virtud de las circunstancias especiales que atraviesa el país por la pandemia Covid-19, y las directrices dada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y en cumplimiento a la Circular CSJMAC20-88 del 7 de octubre de 2020, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

No obstante, teniendo en cuenta las nuevas directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, en especial en sus artículos 3 y 4, en los que dispone que las audiencias se continúen realizando preferentemente en forma virtual y autorizó la realización de diligencias fuera de la sede judicial, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del Covid – 19.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, el día 22 de octubre de 2021, la primera a las 9:00 am y la segunda una vez finalizada la anterior.

Asimismo, en virtud de las circunstancias especiales que atraviesa el país por la pandemia Covid-19, es necesario informarles a las partes, apoderados judiciales y testigos que se conectarán tanto a la inspección judicial como a la audiencia de instrucción y juzgamiento a través de la plataforma de “LIFESIZE”, cuyo link será remitido a los correos suministrados al proceso.

Previo a la hora fijada para la diligencia de inspección judicial, la juez en asociación con la secretaria, se desplazarán a la ubicación del inmueble a usucapir junto con el perito designado, y una vez llegada la hora, se conectarán a la plataforma LIFESIZE desde dicha ubicación, a través de la cual se transmitirá las verificaciones que personalmente hará la juez sobre los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla en este caso, para ello la parte demandante o persona que designe nos permitirá el acceso al inmueble objeto del litigio, en el cual deberán estar la menor cantidad de personas, lo anterior a efecto de garantizar el aforo mínimo, y la distancia requerida por los protocolos de bioseguridad, así como los derechos procesales de las partes.

Una vez terminada la diligencia de inspección judicial, se dará inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento, previo a la cual se dará un receso de dos horas a fin que la juez, la secretaria y el perito retornen a su domicilio, desde el cual se conectarán nuevamente a la plataforma de LIFESIZE, a través del

mismo link de la inspección judicial, a fin de efectuar las etapas correspondientes del art. 373 del C.G. del P. junto con las demás partes, apoderados y testigos.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRACTÍQUESE la diligencia la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, el día 22 de octubre de 2021, la primera a las 9:00 am y la segunda una vez finalizada la anterior, siguiendo los protocolos de bioseguridad previstos por el gobierno nacional y las directrices dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurren personalmente CON sus apoderados a las etapas que se llevaran a cabo dentro de las audiencias virtuales.

TERCERO: REQUERIR a ambos extremos de la litis para que, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministren sus direcciones de correo electrónico o la de sus apoderados judiciales, a efectos de remitir previamente a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, el enlace para conectarse a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f253503147cf398b4fdf843b2fc3762a6d90c839d3ed3575b59cdcadf2af2d**
Documento generado en 30/09/2021 04:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: NATHALIA ANDREA JIMENEZ ROMERO Y OTRAS
DEMANDADO: ANA MERCEDES JIMENEZ ESLAVA Y ANA MERCEDES ESLAVA DE JIMENEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00274.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de calenda 07 de diciembre de 2020, se suspendió la orden de ejecutar la diligencia de inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto, fijada para el 11 de diciembre del 2020, en virtud a las circunstancias especiales que atraviesa el país por la pandemia Covid-19, y las directrices dada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y en cumplimiento a la Circular CSJMAC20-88 del 7 de octubre de 2020, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Ahora, del legajo se observa memorial procedente de la parte demandada inicial y demandante en reconvención, solicitando se fije fecha para la celebración de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así las cosas, y de conformidad a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2020, en especial sus artículos 3 y 4, en los que se dispone que las audiencias se continúen realizando preferentemente en forma virtual y autorizó la realización de diligencias fuera de la sede judicial, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del Covid – 19.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, el día 05 de noviembre de 2021, la primera a las 9:00 am y la segunda una vez finalizada la anterior.

Asimismo, en virtud de las circunstancias especiales que atraviesa el país por la pandemia Covid-19, es necesario informarles a las partes, apoderados judiciales y testigos que se conectarán tanto a la inspección judicial como a la audiencia de instrucción y juzgamiento a través de la plataforma de “LIFESIZE”, cuyo link será remitido a los correos suministrados al proceso.

Previo a la hora fijada para la diligencia de inspección judicial, la juez en asoció con su secretaria, se desplazarán a la ubicación del inmueble a usucapir junto con el perito designado, y una vez llegada la hora, se conectarán a la plataforma LIFESIZE desde dicha ubicación, a través de la cual se transmitirá las verificaciones que personalmente hará la juez sobre los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla en este caso, para ello la parte demandada inicial y demandante en reconvención o la persona a quien designen, deberá permitir el acceso al inmueble objeto del litigio, en el cual deberán estar la menor cantidad de personas, lo anterior a efecto de garantizar el aforo mínimo de personas y la distancia requerida por los protocolos de bioseguridad, así como los derechos procesales de las partes.

Una vez terminada la diligencia de inspección judicial, se dará inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento, previo a la cual se dará un receso de dos horas a fin que la juez, la secretaria y el perito retornen a su domicilio, desde el cual se conectaran nuevamente a la plataforma de *LIFESIZE*, a través del mismo link de la inspección judicial, a fin de efectuar las etapas correspondientes del art. 373 del C.G. del P. junto con las demás partes, apoderados y testigos.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRACTÍQUESE la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, el día 05 de noviembre de 2021, la primera a las 9:00 am y la segunda una vez finalizada la anterior, siguiendo los protocolos de bioseguridad previstos por el gobierno nacional y las directrices dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurren personalmente CON sus apoderados a las etapas que se llevaran a cabo dentro de las audiencias virtuales.

TERCERO: REQUERIR a ambos extremos de la litis para que, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministren sus direcciones de correo electrónico o la de sus apoderados judiciales, a efectos de remitir previamente a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, el enlace para conectarse a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd94327a4ce73209168191eea1a54fc3f6f286c6bb4ce6a7760686c6bd59b25**
Documento generado en 30/09/2021 04:00:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>